

Por el cual se adopta un mecanismo de excepción, para reincorporar a la condición de ESTUDIANTE de pregrado, a quien haya perdido esta calidad, por alguna de las causales previstas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998; en la modalidad presencial y en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006; en la modalidad a Distancia, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que los recursos del Estado aportados para la Universidad Pública, deben contribuir con la realización de las metas del mismo y una de ellas es la de garantizar la permanencia de los estudiantes universitarios desde su ingreso hasta su graduación.

Que la deserción estudiantil representa para el Estado y la Universidad una inversión sin resultados; para la sociedad, bajos niveles de escolaridad y para los estudiantes, un fracaso personal en su formación profesional.

Que es un deber de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implementar estrategias, instrumentos y políticas que eviten la deserción estudiantil.

Que el consejo Académico, en Sesión 16 del 8 de junio, recomendó al Honorable Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "por el cual se adopta un mecanismo de excepción, para reincorporar a la condición de estudiante, a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998" y Artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Crear un mecanismo de excepción, por una sola vez, a aquellos ciudadanos que perdieron la calidad de estudiante de pregrado, en la modalidad presencial y a Distancia, en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, por las causales contempladas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo No 130 del 22 de diciembre de 1998 y los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006.

ARTÍCULO 2º.- A quien se le apruebe la solicitud de reincorporación como estudiante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por efecto del presente Acuerdo, deberá haber aprobado mínimo el 30% de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, someterse a todas las disposiciones vigentes adoptadas por la Universidad, y a las reformas curriculares del respectivo programa académico, a partir de la implementación del sistema de créditos, y además, no haber sido beneficiario del Acuerdo No. 023 de 2005; salvo en casos excepcionales y a solicitud del Consejo de Facultad y con la aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el Artículo 80, es una oportunidad adicional que la universidad le otorga a quienes perdieron su calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan del 30%, anteriormente citado, los casos previstos en los párrafos 2. y 3.; de los Artículos 42, Acuerdo 130 de 1998 y del Acuerdo 097 de 2006.

PARÁGRAFO 3. Quienes hayan perdido la calidad de estudiante, por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.



ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Consejo Académico para reglamentar la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- El Comité de Currículo, estudiará la solicitud respectiva y dará trámite al Consejo de la Facultad, quien denegará o recomendará la misma ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Los Comités de Currículo, diseñarán las estrategias de acompañamiento y tutorías, para superar las causas de pérdida de la calidad de estudiante, propendiendo porque el mismo, lleve a término sus estudios de pregrado.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo se aplicará durante el primero y segundo Semestre Académico del año 2011.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico incorporará en el calendario académico correspondiente, los plazos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 09 de junio de 2010


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente (e)


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario

